PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº MC-SA-MC -0004-2025
ANÁLISIS SOLICITUDES LIMITACIÓN A MYPIMES

EL MINISTERIO DE LAS CULTURAS, LAS ARTES Y LOS SABERES, publicó en el SECOP II el proceso de selección abreviada de menor cuantía No. **MC-SA-MC-0004-2025**, con el siguiente objeto: *"EFECTUAR LAS REPARACIONES LOCATIVAS NECESARIAS PARA EL MANTENIMIENTO DE LAS INFRAESTRUCTURAS A CARGO DEL MINISTERIO DE CULTURA."*

El valor estimado del contrato corresponde a la suma de **CUATROCIENTOS SEIS MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS MONEDA CORRIENTE ($406.164.877,00)**, siendo un valor inferior al umbral determinado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo para la vigencia 2025 ($532.338.092), como requisito de procedibilidad para limitar una convocatoria pública de contratación estatal exclusivamente a Mipymes Nacionales.

Que dentro de la oportunidad señalada en el cronograma del proceso **MC-SA-MC-0004-2025**, se recibieron dos (02) solicitudes de limitación de la convocatoria a Mipymes Territoriales (Bogotá) y una (1) solicitud de limitación de la convocatoria a Mipymes Nacionales, presentadas así:

Solicitudes de limitación a Mipymes territorial:

- **VERDE ECOLÓGICO SAS,** identificado con **NIT 900.520.676-4.**, a través de mensaje No. CO1.MSG.8010141 por el SECOP II, el 10 de junio de 2025.
- **WILLIAM BOHÓRQUEZ,** identificado con **C.C. 79.318.988 de Bogotá DC** a través de mensaje No. CO1.MSG.8010393 por el SECOP II, el 10 de junio de 2025.

Solicitudes de limitación a Mipymes Nacional:

- **ICSSA SAS, con NIT 901.450.894-6.**, a través de mensaje No. CO1.MSG.8033890 por el SECOP II, el 15 de junio de 2025.

Que de conformidad con lo consagrado en el artículo 2.2.1.2.4.2.2. del Decreto 1082 de 2015, Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

> *"1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.*

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº MC-SA-MC -0004-2025
ANÁLISIS SOLICITUDES LIMITACIÓN A MYPIMES

2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual".

Que de acuerdo al artículo 2.2.1.2.4.2.3., del Decreto 1082 de 2015, se establece que la convocatoria se podrá limitar territorialmente.

Que para acreditar la condición del tamaño empresarial de Mipymes para participar en convocatorias limitadas, el artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, establece:

(…)

1. *Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.*

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".

(…)

Parágrafo 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

<u>Verificación solicitudes limitación a MiPyme Territorial</u>

- **VERDE ECOLÓGICO SAS**

Que una vez revisada la documentación aportada por **VERDE ECOLÓGICO SAS**, en consideración a su naturaleza jurídica como Personas Jurídicas frente al cumplimiento de los

requisitos exigidos para participar en convocatorias limitadas según lo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado:

Adjuntó los siguientes documentos

- Manifestación limitar a MYPIMES:

Certificación suscrita por Álvaro Páez Rodríguez C.C. No. 11.341.797 de Zipaquirá representante legal de VERDE ECOLÓGICO SAS y Jaidy Rondon., identificado con cédula de ciudadanía 37.933.880 expedida en la ciudad de Barrancabermeja y con tarjeta profesional TP. 84712-T, en calidad de contador. Sin embargo, en el contenido de la certificación de la clasificación de la Microempresa, la misma la realiza solo el representante legal de la sociedad.

Adicionalmente se verifican los siguientes documentos: copia de la Cédula de Ciudadanía del representante legal, copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores expedido el 8 de mayo de 2025.

Certificado de existencia y representación legal CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A2596481123CA2, con fecha de expedición del 2 de junio de 2025 y fecha de renovación del 24 de abril de 2025

REQUISITO: "Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo".

- **NO CUMPLE**. Presenta certificación expedida por el representante legal la cual, si bien, contiene la firma de la contadora pública, ella no aparece en el texto del documento certificando.
 Nota la empresa **NO ESTÁ** obligada a tener Revisor Fiscal, según la información contenida en la certificación de existencia y representación legal expedida por la Cámara de Comercio.

REQUISITO: "Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".

- **CUMPLE.** Presenta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 2 de junio de 2025.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº MC-SA-MC -0004-2025
ANÁLISIS SOLICITUDES LIMITACIÓN A MYPIMES

REQUISITO: "Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"

- **CUMPLE.** De conformidad con el certificado de existencia y representación legal la empresa tiene como objeto social *"Construcción de Obras de Ingeniería Civil. Construcción, reformas y reparaciones completas de carreteras y calles. Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de obras y redes hidráulicas. Construcción, mantenimiento y reparaciones completas de áreas deportivas, instalación de pilotes. Mantenimiento y reparación de estructuras metálicas …"*

- **WILLIAM BOHÓRQUEZ**

Que una vez revisada la documentación aportada por **WILLIAM BOHÓRQUEZ**, en consideración a su naturaleza jurídica como Personas naturales frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en convocatorias limitadas según lo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado:

Adjuntó los siguientes documentos

-Limitación a MYPIMES.

Certificación suscrita por William Bohórquez identificado con cedula de ciudadanía No. 79.318.988 de Bogotá D.C. y Jaidy Rondon., identificado con cédula de ciudadanía 37.933.880 expedida en la ciudad de Barrancabermeja y con tarjeta profesional TP. 84712-T, en calidad de contador. Sin embargo, en el contenido de la certificación de la clasificación de la Microempresa, la misma la realiza solo William Bohórquez, como persona natural.

Adicionalmente se verifican los siguientes documentos: copia de la Cédula de Ciudadanía de William Bohórquez, copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores expedido el 8 de mayo de 2025.

Certificado de matrícula de persona natural CÓDIGO DE VERIFICACIÓN A259944953ACE8, con fecha de expedición del 7 de junio de 2025 y fecha de renovación del 24 de abril de 2025

REQUISITO: "Certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil".

- **NO CUMPLE**. Presenta certificación expedida por William Bohórquez, como persona natural la cual NO contiene la firma de la contadora pública.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº MC-SA-MC -0004-2025
ANÁLISIS SOLICITUDES LIMITACIÓN A MYPIMES

REQUISITO: "Copia del certificado de persona natural expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".

- **CUMPLE.** Presenta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 7 de junio de 2025.

<u>Verificación solicitudes limitación a MiPyme Nacional</u>

- **ICSSA SAS**

Que una vez revisada la documentación aportada por **ICSSA SAS**, en consideración a su naturaleza jurídica como Personas Jurídicas frente al cumplimiento de los requisitos exigidos para participar en convocatorias limitadas según lo exigido por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4., del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y el documento complementario del pliego de condiciones, se obtiene el siguiente resultado:

Adjuntó los siguientes documentos

- Manifestación limitar a MYPIMES:

Certificación expedida y suscrita por Santiago Sánchez Mantilla C.C. No. 1.098.682.166 representante legal de ICSSA SAS y Paola Andrea Malagón Niño, identificado con cédula de ciudadanía 63.539.126 expedida en la ciudad de Bucaramanga y con tarjeta profesional TP. 235252-T, en calidad de Revisora Fiscal.

Adicionalmente se verifican los siguientes documentos: copia de la tarjeta profesional y certificado de la Junta Central de Contadores expedido el 6 de junio de 2025.

Certificado de existencia y representación legal CÓDIGO DE VERIFICACIÓN QCUE2DC8DB, con fecha de expedición del 22 de mayo de 2025 y fecha de renovación del 8 de abril de 2025

REQUISITO: "Certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo".

- **CUMPLE**. Presenta certificación expedida y suscrita por el representante legal y el revisor fiscal.

REQUISITO: "Copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación".

- **CUMPLE.** Presenta copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 22 de mayo de 2025.

REQUISITO: "Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual"

CUMPLE. De conformidad con el certificado de existencia y representación legal la empresa tiene como objeto social *"A - LA PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES EN LOS RAMOS DE LA INGENIERIA, ESPECIALMENTE CONSULTORIAS, PROYECTOS, ASESORIAS, INTERVENTORIAS, GERENCIA DE PROYECTOS Y CONSTRUCCIONES, COMO TAMBIEN SERVICIOS PUBLICOS O CUALQUIER OTRA ACTIVIDAD QUE SE RELACIONE DIRECTAMENTE CON LA PROFESION DE LA INGENIERIA. …"*

REQUISITO: *"Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas…"*

- **NO CUMPLE.** Para la limitación a MiPyme nacional, solo se recibió una solicitud.

Una vez realizada la verificación de las solicitudes aportadas, en cumplimiento de los requisitos establecidos en el Decreto 1082 de 2015, se tiene que para la solicitud de limitación a Mipyme Territorial, los interesados no acreditaron los requisitos como los señala el Decreto, lo que conlleva a que no sea procedente aceptar las limitaciones.

Por otra parte, y aunado a lo anterior, la entidad procede a pronunciarse frente a las solicitudes recibidas respecto de la **limitación territorial, (Bogotá):**

1. Si bien dentro del término otorgado por el Ministerio de las Culturas, las Artes y los Saberes en el cronograma del proceso se presentaron dos (2) solicitudes de limitación a Mipymes colombianas, el artículo 2.2.1.2.4.2.3 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 1860 de 2021, regula las convocatorias con limitaciones territoriales, señalando que, dicha limitación es **facultativa** de la Entidad contratante, tal como se lee a continuación:

*"ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, **pueden** realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo."* Subrayado fuera de texto.

PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTÍA Nº MC-SA-MC -0004-2025
ANÁLISIS SOLICITUDES LIMITACIÓN A MYPIMES

1. Así mismo, la Agencia Nacional de Contratación Pública- Colombia Compra Eficiente mediante concepto C-464 de 2022, señaló que: "(…) *Cumplidos los dos requisitos del artículo 2.2.1.2.4.2.2. ibidem,* ***la entidad puede –no tiene que– decidir si limita la convocatoria a las Mipymes nacionales domiciliadas en el municipio o departamento en el que se ejecutará el contrato[1]. Esto de acuerdo con lo establecido en artículo 2.2.1.2.4.2.3. del Decreto 1082 de 2015, norma que se refiere a la facultad de la administración con el verbo infinitivo «poder», no «deber».*** *En cualquier caso, Colombia Compra Eficiente ha sostenido que es discrecional la decisión de limitar territorialmente una convocatoria de Mipymes (…)".* Subrayado fuera de texto.

Así las cosas, en virtud del deber de análisis que le asiste a las entidades del Estado y dado que la limitación del proceso a Mipymes colombianas con domicilio en determinado territorio o departamento es discrecional para el Ministerio, es preciso aclarar, que del análisis del sector efectuado por la Entidad y que hace parte integral de los documentos del proceso, **se evidencia que hay empresas**, además de las MiPymes, que pueden suministrar los servicios que con los que se pretenden contar en el presente proceso de contratación en todo el territorio nacional, razón por la cual no encuentra razones técnicas, ni jurídicas para aceptar la limitación territorial señalada.

En relación con la solicitud de limitación a MiPymes Nacionales, tampoco se accede a dicha solicitud, teniendo en cuenta, como se evaluó anteriormente, solo se recibió una sola manifestación.

Por las razones expuestas y en respuesta a las solicitudes de limitación de la convocatoria **MC-SA-MC-0004-2025** presentadas por los interesados, se concluye que al no darse cumplimiento total y efectivo a los requisitos exigidos por el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con lo establecido en los estudios previos y la invitación publica, no es posible acceder a las solicitudes de limitación a Mipymes.

Bogotá D.C., Veinte (20) de junio de dos mil veinticinco (2025).

Proyectó: **Otto Gabriel Forero Vanegas**. Abogado Grupo Contratos y Convenios

Revisó: **David Ricardo Molina Peñuela.** Abogado Grupo Contratos y Convenios

Aprobó: **Jenny Carolina Velandia Martínez**. Coordinadora Grupo Contratos y Convenios

[1]Ley 1450 de 2011: «Artículo 32. Parágrafo 1º: En los procesos de selección que se desarrollen con base en el primer inciso, las entidades podrán realizar las convocatorias limitadas que beneficien a las Mipymes del ámbito municipal o departamental correspondiente al de la ejecución del contrato».